



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 42 Secc. III • Jueves 22 de Noviembre del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 290, para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora. • Ley número 293, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Prediabetes del Estado de Sonora. • Decreto número 212, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Sonora. • Decreto número 229, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora. • Decreto número 249, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora. • Decreto número 257, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora. • Decreto número 2, que aprueba las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suélo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Garmendía 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII42III-22112018-55E2505EC





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora; a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 212

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 y se adiciona una fracción V Bis al artículo 6 y un artículo 7 Bis, todos a la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- ...

I a la V.- ...

V Bis.- Comisión Intergubernamental.- La Comisión Intergubernamental para el Desarrollo del Gobierno Electrónico;

VI a la XIX.- ...

ARTÍCULO 7 Bis.- Se crea la Comisión Intergubernamental la cual se integrará por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal Directa de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y un representante de los Poderes legislativo y Judicial, respectivamente y en la que deberán contar como invitados permanentes a los titulares de la Comisión de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora, la Procuraduría Fiscal del Estado, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, un representante de los Ayuntamientos de los municipios con población mayor a los 100 mil habitantes y el Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Sonora y buscará en todo momento que se garantice la participación de todas y cada una de las dependencias que tengan una relación directa con el tema, por conducto de sus respectivos titulares y que tendrá como facultades y obligaciones, entre otras, las siguientes:

- I.- Emitir el programa general de trabajo en el que se contendrán las actividades y plazo para que la primera etapa del "Gobierno sin Papel", entre el Poder Legislativo y los Ayuntamientos sea operacional, así como los plazos y actividades para que éste sea operacional para todos los entes públicos sujetos a la ley, mismo que deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- II.- Conocer las necesidades en materia de Tecnologías de la Información Comunicaciones en la Administración Pública Estatal y recomendar las acciones para su desarrollo;
- III.- En su caso, apoyar los acuerdos orientados a la búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de los proyectos, con los Entes Públicos, así como con organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados;
- IV.- Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración con los poderes federales; la Fiscalía General de la República; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en materia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- V.- Proponer el establecimiento de una arquitectura tecnológica para los Entes Públicos, con una visión orientada a la administración estratégica de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para definir y alinear los procesos de los entes de gobierno, mediante la utilización de modelos de operación que permitan identificar las oportunidades para replicar o reutilizar los recursos, mejorar la efectividad y obtener ahorros en los costos al mejorar los servicios proporcionados al ciudadano; en la medida en que las capacidades técnicas, organizacionales y presupuestarias de cada institución lo permitan;
- VI.- Promover el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad que permitan el aprovechamiento de las infraestructuras tecnológicas y de los procesos horizontales a través de la administración pública estatal;
- VII.- Promover en los Entes Públicos los mecanismos para facilitar la implementación, operación y la homologación de los procedimientos y tecnología de la Firma Electrónica Avanzada;
- VIII.- Promover entre los Entes Públicos, los mecanismos para la aplicación de los criterios de interoperabilidad y los lineamientos para la estandarización de los sistemas automatizados de control de gestión y su comunicación a través del uso de medios electrónicos;
- IX.- Dictar las medidas para la implementación de acciones que conlleven a la reutilización y reciclaje, según sea el caso, del papel utilizado en los entes públicos;
- X.- Establecer el marco normativo que sea indispensable para su operación; y
- XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8°.- En los actos regulados por esta Ley, los Entes Públicos a que se refieren las fracciones I a V del artículo 2° de la presente Ley, deberán privilegiar el uso de los medios electrónicos utilizando mensajes de datos del servidor público competente. Los particulares podrán hacer uso de medios electrónicos a que se refiere esta Ley, en cuyo caso quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A más tardar el 01 de enero de 2019, la Comisión Intergubernamental deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las obligaciones a las que se hacen referencia en las fracciones I, IX y X del artículo 7 Bis del presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 22 de marzo de 2018. **C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**